



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

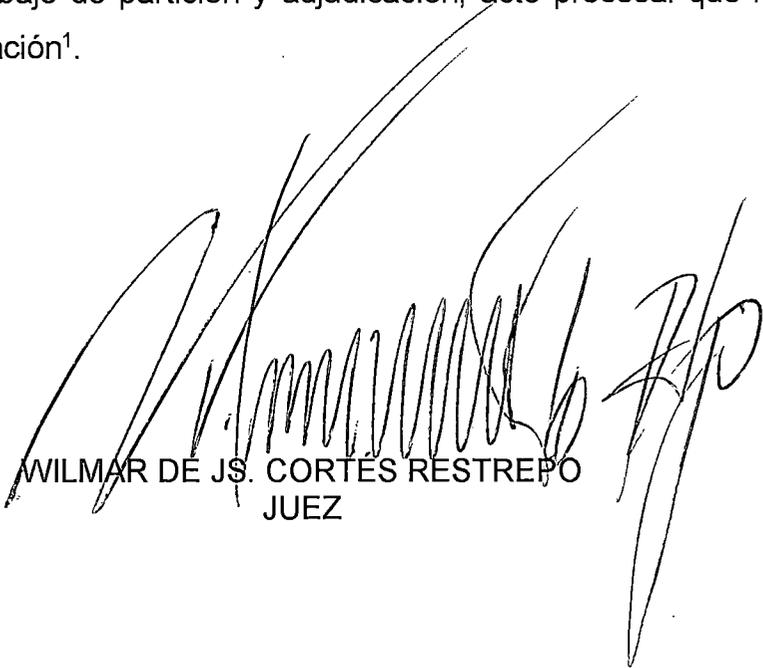
Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2008-00897

En atención a la solicitud impetrada por varios de los herederos reconocidos en la presente mortuoria donde solicita copias de la Sentencia con la nota de ejecutoria, se autoriza la expedición de las mismas a costa de la parte interesada y en los términos solicitados, (Art. 114 del C.G.P.).

De otro lado, frente a la petición de corrección de errores aritméticos, se le precisa a los petentes que dicha actuación le corresponde al Partidor designado, que para este caso serían los abogados que representaron la totalidad de los herederos, pues no es una simple corrección aritmética sino una modificación al trabajo de partición y adjudicación, acto procesal que requiere derecho de postulación¹.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ El derecho de postulación es una potestad otorgada de manera exclusiva a los abogados debidamente inscritos, quienes pueden realizar todas las actuaciones propias del proceso, Art. 73 C.G.P.